

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 075-02

QUE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LIGA DOMINICANA DE ASOCIACIONES CONSUMERISTAS (LIDACON), CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 049-02, DICTADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN FECHA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL 2002.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

RESULTA: Que en fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil dos (2002), el Consejo Directivo dictó su Resolución No. 049-02, cuyo dispositivo dice textualmente:

“PRIMERO: APROBAR la lista provisional de personas que han sido preseleccionadas del grupo de participantes que depositaron sus resúmenes profesionales desde el 8 de enero del 2002 hasta el 6 de marzo del 2002, a raíz de las convocatorias que realizó el INDOTEL para motivar la participación de los interesados en formar parte de la lista de elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del INDOTEL. Esta lista provisional comprendida por aspirantes que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 83 de la Ley General de Telecomunicaciones, es la siguiente:

Nombre

- 1. Luis Fernando Aybar*
- 2. Wilson Aleman*
- 3. Arnold Pérez*
- 4. Melchor de la Rosa Hidalgo*
- 5. Luisiana Franjul Peguero*
- 6. Carolina Bourdier Adames*
- 7. Valerio Ezer Vidal Rodríguez*
- 8. Manuel Valentín Ramos Martínez*
- 9. Julio Batista Reyes*
- 10. Teresita Bencosme Comprés de Ureña*
- 11. Ramón A. Franco Thomén*
- 12. Francisco A. Silverio*
- 13. José Antonio Hernández*

14. *José Luis García Croisier*
15. *Víctor Manuel Guerrero Pérez*
16. *Angel Moreta*
17. *Samuel Silverio Bonilla*
18. *Luis A. Piña Vialett*
19. *José Antonio Núñez Pérez*
20. *María de Lourdes Núñez Cuervo*
21. *Andrea Fernández Núñez*
22. *Gabriela López Blanco*
- 23.- *Conrad Pittaluga Arzeno*
- 24.- *Samuel Antonio Pereyra Rojas*
25. *Karina Castillo Matos*
- 26.- *Angel Vinicio Quezada*
- 27.- *Mildred del Corazón de Jesús Gómez P*
- 28.- *Gilberto Antonio Sosa*
- 29.- *Maura Raquel Rodríguez B.*
- 30.- *María del Carmen Delgado*
- 31.- *María Ela Ramírez Peña*
- 32.- *Belén C. Del Toro*
- 33.- *Laura Ureña Figueroa*
- 34.- *Santiago Vinicio Vásquez Guzmán*
35. *Mirna Amiama Nielsen*
36. *Héctor Manuel Castillo Morel*

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un diario de circulación nacional, a fin de que dentro de los quince (15) días calendario que sigan a dicha publicación, los interesados depositen por ante la Dirección Ejecutiva del INDOTEL cualquier observación o comentario que pudieren tener con relación al citado listado provisional de personas. Las personas o instituciones que depositen cualquier tipo de comentario, objeción u observación sobre las personas que conforman esta lista provisional, deberán estar debidamente identificadas y sus observaciones sustentadas por escrito.

TERCERO: DISPONER que la presente Resolución sea publicada también de manera íntegra en el Boletín Oficial de la Institución y en la página Web que mantiene el INDOTEL en la red de Internet.”

RESULTA: Que dicha Resolución fue publicada en los periódicos Hoy, Listín Diario y El Nacional en fecha seis (6) de julio del año dos mil dos (2002).

RESULTA: Que mediante instancia depositada en el **INDOTEL** en fecha veintidós (22) de julio del 2002, por la **Liga Dominicana de Asociaciones Consumeristas (LIDACON)**, debidamente representada por su Presidente el Lic. Rafael A. Peguero G., interpuso formal recurso de reconsideración contra la Resolución 049-02, de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil dos (2002), del Consejo Directivo del **INDOTEL**; y al efecto concluye solicitando a este Consejo:

“SEA DECLARADA NULA DE NULIDAD ABSOLUTA LA RESOLUCIÓN NO. 042-02 (sic) DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL “QUE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO PROVISIONAL DE PERSONAS ELEGIBLES PARA CONFORMAR LOS CUERPOS COLEGIADOS DEL INDOTEL””

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que como cuestión previa, este Consejo Directivo debe determinar si la interposición del recurso de que se trata ha sido realizada en el plazo que establece el artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 049-02, hoy recurrida, fue emitida en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil dos (2002), y publicada en los periódicos Hoy, Listín Diario y El Nacional, el seis (6) de julio del 2002, por lo que habiendo notificado su instancia introductiva del Recurso en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil dos (2002), la recurrente no ha interpuesto su Recurso dentro del plazo de diez (10) días calendario que le reserva la Ley, por lo que el mismo debe ser declarado inadmisibile, sin proceder al examen del fondo;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en su artículo 96; y, la Resolución del Consejo Directivo No. 049-02, de fecha veintisiete (27) de junio del 2002;

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por **la Liga Dominicana de Asociaciones Consumeristas (LIDACON)** en fecha veintidós (22) de julio del dos mil dos (2002).

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto por la **Liga Dominicana de Asociaciones Consumeristas (LIDACON)**, contra la Resolución No. 049-02, dictada por este Consejo Directivo en fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil dos (2002), y publicada en los periódicos Hoy, Listín Diario y El Nacional, el seis (6) de julio del año dos mil dos (2002) por haber sido interpuesto fuera del plazo estipulado en el artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

SEGUNDO: RATIFICAR en todas sus partes la Resolución No. 049-02, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil dos (2002).

TERCERO: DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata y de obligado cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución a la **Liga Dominicana de Asociaciones Consumeristas (LIDACON)**, con acuse de recibo, así como su publicación en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

Lic. Orlando Jorge Mera
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de firmas al dorso/...

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Licda. Sabrina de la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo